 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000107
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 12/V-2023

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo de 2023

Felipe Camacho Vidales

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000107, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 12 de mayo del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.


(2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

- **Descripción de la solicitud:** Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (de ahora en adelante, Ley General) y que, además, la conformación se hace de carácter obligatorio para las Entidades Federativas porque así lo indica la Ley General en los artículos que a continuación indicaré. Sobre esto, debe resaltarse que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota a la Ley General de capacidad para la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, por lo que las obligaciones son de carácter constitucional. Entendiendo, además, que si bien puede haber una legislación local, la fundamentación de esta solicitud con la Ley General no perjudica la obligación de la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

autoridad para responder en el ámbito de su competencia esta solicitud de transparencia; pues como ya se ha mencionado es de carácter obligatorio para las autoridades señaladas la realización de las obligaciones conferidas en la Ley General. Por ello, aunque pueda existir una legislación local, se utiliza esta solicitud de transparencia para que con el conocimiento de las obligaciones descritas en la Ley General se pueda obtener información sin la necesidad de esa consulta local y, de hecho, esta solicitud también se plantea para conocer si hay o no una normativa local que regule dichas obligaciones. Es necesario precisar estos argumentos para que los sujetos obligados no se excluyan por alguna razón de ese carácter. Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición. De acuerdo con los artículos 50, 51, 52 y 58 de la Ley General se fundan las siguientes preguntas: 1) ¿El Estado cuenta con una Comisión Local de Búsqueda de Personas (Comisión)? y en caso de que no ¿hay algún avance de cualquier índole para su conformación y funcionamiento? 2) ¿Hay un marco jurídico local que regule las funciones de la Comisión? En caso de que sí, ¿cuál o cuáles son las disposiciones y su respectiva fecha de publicación en el periódico oficial del Estado? 3) De contar con una Comisión, ¿por cuántas personas está conformada? 4) De contar con una Comisión, ¿están operando las tres áreas que menciona el artículo 58 de la Ley General? 5) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Grupo Especializado de Búsqueda”? 6) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Área de Análisis de Contexto”? 7) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Área de Gestión y Procesamiento de Información”? 8) De contar con una Comisión, ¿Hay Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas (Titular)? 9) De contar con una persona Titular, ¿cuál fue el proceso para su designación? ¿En qué medio y fecha fue publicado ese procedimiento? 10) De haber cumplido con el Artículo 52 de la Ley General en la que se indica el procedimiento para la consulta pública en la designación de la persona Titular de la Comisión, ¿cuál fue el mecanismo para que la sociedad civil presente candidatos? ¿dónde y en qué fecha se publicó la información sobre el perfil de las y los candidatos registrados? ¿dónde y en qué fecha se hizo público el nombramiento y la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido, de la persona Titular? 11) Es de mi interés que por este medio se transcriba con exactitud la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido de la persona Titular que en su momento la auto

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/209/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144423000107, nos referiremos según el orden planteado:

- 1) ***¿El Estado cuenta con una Comisión Local de Búsqueda de Personas (Comisión)? y en caso de que no ¿hay algún avance de cualquier índole para su conformación y funcionamiento?***

Mediante decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., publicado en fecha 21 julio de 2018, se armonizó el marco jurídico del Estado con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En concreto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 11 Bis 3 que la Comisión Local de Búsqueda es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Enlace al decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.:


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6784.pdf>

- 2) ***¿Hay un marco jurídico local que regule las funciones de la Comisión? En caso de que sí, ¿cuál o cuáles son las disposiciones y su respectiva fecha de publicación en el periódico oficial del Estado?***

La Comisión Local, además de las atribuciones previstas en el 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; por tratarse de un área de la Fiscalía General del Estado tendrá las señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a partir del artículo 11 Bis; así como en el Reglamento Interior de dicho ente.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1261.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/198.pdf>
Dichas disposiciones se incorporaron mediante LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., publicado en fecha 21 julio de 2018. Enlace: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6784.pdf>

3) De contar con una Comisión, ¿por cuántas personas está conformada?

Los artículos 11 Bis 4 al 11 Bis 6, disponen que dicha Comisión estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado. Además, contará con diversas áreas para el cumplimiento de sus atribuciones.


Como ha quedado asentado, la multicitada Comisión es un órgano de la Fiscalía General; entonces, para conocer el número de personas que la conforman será necesario dirija nueva solicitud de información a la mencionada Fiscalía General del Estado, por ser esta la instancia competente para atender esta porción de la solicitud.

- 4) De contar con una Comisión, ¿están operando las tres áreas que menciona el artículo 58 de la Ley General?**
- 5) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Grupo Especializado de Búsqueda”?**
- 6) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Área de Análisis de Contexto”?**
- 7) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el “Área de Gestión y Procesamiento de Información”?**
- 8) De contar con una Comisión, ¿Hay Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas (Titular)?**

Como se mencionó anteriormente, es facultad de este sujeto obligado Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, no así contar con información de índole operativo, por lo que para obtener ese tipo de información deberá dirigir solicitud al Poder Ejecutivo a través de la Fiscalía General del Estado.

- 9) De contar con una persona Titular, ¿cuál fue el proceso para su designación? ¿En qué medio y fecha fue publicado ese procedimiento?**
- 10) De haber cumplido con el Artículo 52 de la Ley General en la que se indica el procedimiento para la consulta pública en la designación de la persona Titular de la Comisión, ¿cuál fue el mecanismo para que la sociedad civil presente candidatos? ¿dónde y en qué fecha se publicó la información sobre el perfil de las y los candidatos registrados? ¿dónde y en qué fecha se hizo público el nombramiento y la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido, de la persona Titular?**
- 11) Es de mi interés que por este medio se transcriba con exactitud la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido de la persona Titular que en su momento la auto. (Sic)**

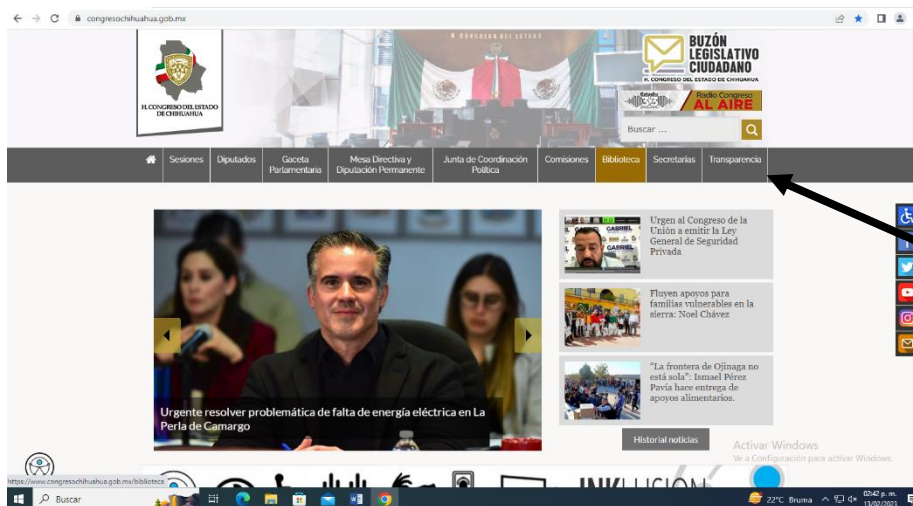
El artículo 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía dispone que dicha Comisión estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado. Luego entonces, para conocer los detalles del proceso de designación, será necesario dirija solicitud de información a dicho ente público.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

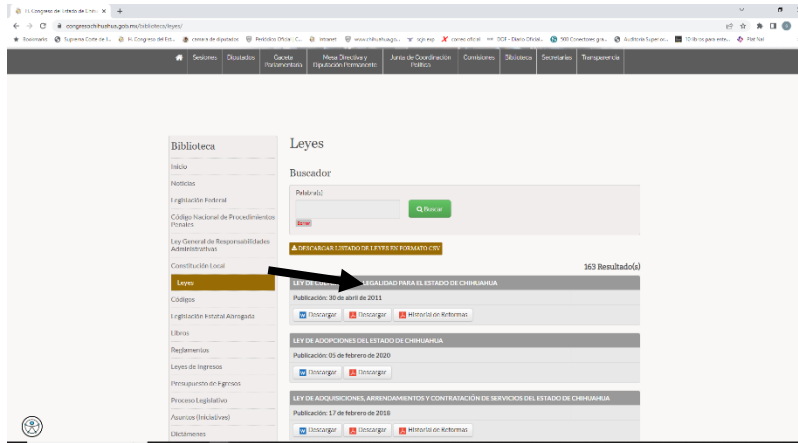
Por último, me permito señalar la ruta de consulta de la información en el que podrá descargar la versión completa y vigente de las leyes estatales:

- a. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx
- b. Enseguida, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga click en la sección “Biblioteca”.
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, haga click en “Leyes”, donde podrá consultar las vigentes en el Estado.

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:




 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16



III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona petionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.